



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-4003-045-2018-00827-01

SE ADMITE, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia que el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, dictó el 17 de mayo de 2023.

En la oportunidad legal, reingrese el proceso al Despacho, para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 022
FIJADO EL 31 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3116bb00afacbf7fa4b0c9fc765ef00d42d850b0fb5eb3ed25e9da35196fd037**

Documento generado en 24/07/2023 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-4003-008-2022-00704-00

El Despacho ACOGERÁ la apelación que interpuso la demandante contra el numeral tercero del auto de 7 de febrero de 2023, mediante el cual el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo promovido por Agrupación de Vivienda Bosques de Modelia Etapa II Lote 5 P.H., contra Carolina Mejía Muñoz, negó (parcialmente) el implorado mandamiento de pago, puntualmente en cuanto atañe a las expensas comunes (multas y cuotas ordinarias y extraordinarias de administración) causadas entre mayo de 2006 y octubre de 2018.

Lo anterior obedece a que la razón esgrimida por dicha judicatura para adoptar la cuestionada decisión (que dichos rubros ya están siendo cobrados en otro juicio coactivo que la propiedad horizontal promovió contra el anterior propietario del inmueble, José Armando Montenegro Aguirre, ante el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá) no desdice realmente, ni del mérito ejecutivo del documento que se allegó como base del recaudo, ni tampoco de la idoneidad del sustrato fáctico de la demanda, que son los únicos aspectos que incumbe dilucidar en esta etapa inicial de la actuación.

Véase, en cuanto a lo primero, que -conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001- la viabilidad de librar orden de pago en asuntos como el presente, solo está condicionado a la constatación de un certificado de deuda que evidencie -sumariamente- la existencia, extensión y exigibilidad de las obligaciones pecuniarias objeto de las pretensiones, por lo que resulta prematuro incluir en esta fase circunstancias que -al menos en principio- son propias de la sentencia de excepciones con la que se defina el litigio, como lo serían un eventual pago, un cobro de lo no debido, o demás particularidades que alegue la parte demandada o que, eventualmente, tenga que reconocer de oficio el juez de conocimiento (arts. 278 y 282, C.G.P.).

Y en cuanto a lo segundo, ha de tenerse en cuenta que esa eventual ejecución primigenia se incoó en contra de un sujeto procesal distinto de quien funge como demandada en este litigio y, además, no ha conducido -o, por lo menos, de ello no da cuenta la foliatura- a la extinción de las obligaciones pecuniarias que se excluyeron de la orden de pago. Estas dos circunstancias (vistas -se insiste- desde la óptica propia de la fase de calificación de la demanda) dejan indemne la claridad, concreción y congruencia que el ordenamiento jurídico exige respecto del fundamento fáctico de las pretensiones (arts. 82-5 y 90, C.G.P.) y, por ello, tampoco por este aspecto habría lugar a truncar de entrada la pretendida ejecución.

Conviene insistir en que las consecuencias procesales que el recaudo iniciado anteriormente por la aquí demandante pudiera tener en esta actuación, así como los eventuales efectos liberadores que pudieran reconocerse en el pago (o el simple cobro) efectuado en aquel litigio; la legitimación en la causa de la demandada para soportar el cobro de obligaciones generadas con anterioridad a la consolidación de su derecho de dominio; o las demás cuestiones que guarden relación con los contornos sustanciales de la

deuda aquí cobrada, deberán resolverse en la etapa procesal prevista para el efecto, y a la luz de los elementos de juicio que oportuna y legalmente se vayan incorporando a la foliatura. Al menos por ahora, no se encuentra óbice para dar vía libre al recaudo que pretende la demanda y, por tal motivo, se revocará la decisión impugnada, para que la falladora de primer grado proceda a librar la reclamada orden de pago, respecto de los rubros que se dejaron por fuera en el auto cuya apelación aquí se decidió.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **SE REVOCA** el numeral tercero del auto de 7 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia y, en su lugar, **SE ORDENA** a la juez de primera instancia que proceda de conformidad con lo dispuesto en las precedentes consideraciones.

Sin condena en costas, dada la ausencia de intervención de la parte convocada en la decisión de primer grado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 22**
FIJADO EL **31 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5a03d6efd7156456e85a4b010016473b14ffea4045f3c2101d6ad5dc80eae8**

Documento generado en 24/07/2023 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00019-00

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, por las siguientes razones:

- (i) Las obligaciones cuyo incumplimiento la convocante le atribuye a su contraparte (pago de impuestos prediales y firma de la prometida compraventa), debían satisfacerse, según se indica en el contrato preliminar allegado como base del recaudo, el 2 de julio de 2024, es decir, antes de que se hubiera presentado la demanda (13 de julio de 2023).

- (ii) Conforme a las cláusulas 5.2, 5.3 y 5.4 del contrato base de la ejecución, el pago de los impuestos prediales dependía de que los promitentes compradores (entre ellos, el aquí ejecutante) desembolsaran oportunamente los anticipos del precio según lo acordado. No obstante, no se arrió ningún elemento de juicio que acredite dichos pagos, de manera que no es viable asumir que el actor sea contratante cumplido y que, por lo mismo, esté legitimado para promover este recaudo.

No se ordena desglose ni devolución alguna, por cuanto los documentos se allegaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 22**
FIJADO EL **31 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b20bb6be10002614fa0a6120de7a12382f55c492b0b65ee3813f7327bdffc6b**

Documento generado en 24/07/2023 03:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00018-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal.
2. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84, C.G.P.).
3. AHONDARÁ en el relato ofrecido sobre la incidencia que tiene en le presente asunto el trámite llevado a cabo dentro de los procesos con radicado nº 2017-255 y 2017-071.
4. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo he echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 022
FIJADO EL 31 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82243058196b765cc07ca75ed9b2ebd7110d29f81e7c74abcda2d7e2c2526c87**

Documento generado en 24/07/2023 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00015-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal. Igualmente, ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el mandato coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. PRESENTARÁ un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al predio que se pretende usucapir, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso. Recuérdese que la demanda deberá estar dirigida en contra de todas las personas que aparecen relacionadas en el referido documento.
3. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. AHONDARÁ en su relato sobre el fallecimiento de la señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, aportando su certificado de defunción e indicando si conoce de la existencia de un proceso de sucesión.
5. ACREDITARÁ la calidad de herederos que le atribuye a los demandados frente a MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) e informará sus números de identificación, domicilios y direcciones físicas y electrónicas de notificación.
6. AHONDARÁ en su relato sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que efectuó las reparaciones locativas y/o mejoras que dice haber implantado en el inmueble objeto de las pretensiones.
7. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
8. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 22**
FIJADO EL **31 DE JULIO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e78fc3afb837e92ec977ca3544cb06d98ce58ca25355d7fac3606a338bb4e78**

Documento generado en 24/07/2023 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00197-00

En atención al memorial que antecede, y conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA el retiro de la demanda de la referencia.

En consecuencia, se dejan sin efecto los embargos decretados en el numeral 3º del mandamiento de pago dictado el pasado 20 de junio, de cuya materialización no da cuenta el expediente. En caso de ser necesario, Secretaría libre los oficios de desembargo.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 22**
FIJADO EL **31 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3825e4163d10b6da464d7eed7e2d1b6d18e1e40911d81ec4e026e0487c49bd7**

Documento generado en 24/07/2023 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00528-00

Antes de aceptar la caución que antecede, deberá allegarse nuevamente la póliza, debidamente firmada por su tomador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 022
FIJADO EL 31 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31db62818815c5c1769448affa7fbc7609f3691bd4baa31e37234e9b7e047a2**

Documento generado en 24/07/2023 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00409-00

NO SE ACEPTA la caución que antecede, en consideración a que en la póliza se indicó de manera incorrecta el número de identificación de la demandada LAURA TATIANA CAMARGO GIRALDO el cual corresponde a la C.C. 1.001´096.907 (pág. 11, archivo 001) y no 1.001.104.239.

En caso de querer insistir en la cautela, deberá llegarse nuevamente la póliza con todos los ajustes que sean necesarios para garantizar su debida constitución, con la firma de su tomador y totalmente legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 22
FIJADO EL 31 DE JULIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19e356859f7dccb18ebaa084060f55a7befc7c3f79905dcccce8146e91b7d39**

Documento generado en 24/07/2023 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00225-00

1. Téngase en cuenta que el demandado EDDVER ROGER CERCHIARO FUENTES se notificó el auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal contestó la demanda y se opuso a la estimación hecha por la convocante, escrito del cual se corrió traslado bajo las pautas del artículo 9º de la citada normativa.
2. el Despacho NO TIENE EN CUENTA la experticia allegada con esa contestación, en tanto que, en esta clase de asuntos, la objeción a los cálculos efectuados en la demanda, debe efectuarse conforme a las previsiones del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 (en concordancia con el canon 48-2 del Código General del Proceso).
3. Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte convocada hizo expreso su desacuerdo con la cuantificación hecha por su contraparte, el Despacho impartirá el trámite que legalmente le corresponde a esa inconformidad y, por ello, DESIGNA de la lista conformada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Resolución 639 del 2020) al perito que figura en documento adjunto, para que estime la indemnización que la actora debe sufragar en favor del demandado, en virtud de la pretendida servidumbre.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

4. Se reconoce al abogado LEIDER ALFONSO OCHOA SUÁREZ como mandatario judicial del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 022
FIJADO EL 31 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dcf9bd45dd5d4e8dd6673bb25e5f328d29d1ed0b9b14a46fc7d4fee4592d30**

Documento generado en 26/07/2023 09:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00151-00

PRIMERO. SE ADMITEN los llamamientos en garantía formulados por: *(i)* COMPENSAR contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO; *(ii)* SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; y *(iii)* SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ contra ECIPLAST S.A.S.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a los llamados, conforme al artículo 66 del Código General del Proceso y córraseles traslado de ambas demandas y de sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 22**
FIJADO EL **31 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49630c569ea995e67a55132b0077700f5a057e7d691d7bfac06040b9f76e45e7**

Documento generado en 24/07/2023 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00037-00

Téngase en cuenta que, como primera actuación en este proceso, la demandada BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL allegó escrito de excepciones.

De la oportunidad y procedencia de dicha contestación se pronunciará el Despacho una vez se integre el contradictorio. Para tales efectos, se requiere a la parte actora y a la referida convocada, para que alleguen a este Juzgado las diligencias de notificación mediante las cuales se habría materializado su vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 022
FIJADO EL 31 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb5ef933fbb355c27b58cacbccee6d5ab06a35da154e6c0a46106a44d6b2073**

Documento generado en 25/07/2023 04:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00556-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO **ACUMULADO** por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. contra INDUSTRIAS C.M.N. S.A.S, CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS HERNÁNDEZ y MARÍA ANGÉLICA BALLESTEROS HERNÁNDEZ, por las sumas y conceptos que se enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

1.1. Cuotas.

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
27-ene-22	\$28,536,418	
27-feb-22	\$33,333,333	\$10,186,305
27-mar-22	\$33,333,333	\$10,323,358
27-abr-22	\$33,333,333	\$10,655,694
27-may-22	\$33,333,333	\$10,742,153
27-jun-22	\$33,333,333	\$10,989,930
27-jul-22	\$33,333,333	\$10,991,438
27-ago-22	\$33,333,333	\$11,310,921
27-sep-22	\$33,333,334	\$11,377,578
27-oct-22	\$33,333,333	\$10,938,643
27-nov-22	\$33,333,334	\$10,362,925
27-dic-22	\$33,333,333	\$9,787,207
27-ene-23	\$33,333,334	\$9,211,489
27-feb-23	\$33,333,333	\$8,635,771
	\$ 461.869.750	\$ 135.513.412

1.2. Por los intereses moratorios de las aludidas mensualidades, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta que se verifique el pago total.

1.3. \$499.990.002, por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando el pago total se verifique.

SEGUNDO. NOTIFICAR por estado esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente (núm. 1 art 463, C.G.P).

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. SUSPÉNDASE el pago a los acreedores y emplácese a los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra el extremo demandado, para los efectos del artículo 463 del estatuto procesal. Secretaría, proceda de conformidad con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 022**
FIJADO EL **31 DE JULIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12bce8262ec0013c0f8abcd6826cfabcfbf562023071e423e3e841d13d519**

Documento generado en 24/07/2023 03:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00012-00

Se ACEPTA la renuncia presentada por el abogado JOSE IVAN SUÁREZ ESCAMILLA (representante legal de Gesticobranzas S.A.S.) al poder conferido por la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Previo a resolver sobre la idoneidad de las diligencias de notificación que anteceden, deberá la actora allegar el citatorio que le habría sido remitido a los ejecutados.

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la ejecutante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, logre y acredite la formal integración del contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del recaudo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 22**
FIJADO EL **31 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9d307ee10f266018d2a638800e68f575967c0781f90490cea7a3db81323b4a**

Documento generado en 24/07/2023 03:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00556-00

1. TÉNGASE EN CUENTA que las demandadas INDUSTRIAS C.M.N. S.A.S., MARIA ANGELICA y CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS HERNÁNDEZ, una vez fueron notificadas del mandamiento ejecutivo conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, no se opusieron a la orden de pago allí contenida.

2. SE DESESTIMA la solicitud de nulidad formulada por la última de las citadas ejecutadas, en consideración a que -según ella misma lo reconoció en su escrito- la notificación del auto de apremio no se efectuó en este asunto bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sino conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; precepto que no prevé ninguna diligencia distinta al envío de un mensaje de datos, como aquel que la memorialista reconoce haber recibido el pasado 28 de junio (al que se adosaron las piezas procesales principales de este litigio).

Cabe agregar que el eventual “retraso” en que hubiera podido incurrir la convocante respecto de la notificación de la orden de pago (dictada el 13 de enero de 2023), no es una circunstancia a la que el ordenamiento jurídico le otorgue efectos invalidantes frente a las diligencias de enteramiento, de manera que este tangencial planteamiento resulta irrelevante para los efectos que persigue la peticionaria.

3. Se reconoce a la abogada DIANA LORENA ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ como mandataria judicial de la demandada CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS HERNÁNDEZ.

4. En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 022
FIJADO EL 31 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330fa11e456dffdb3a599dbbcac32037328df9163e50da58ac7a33a088ca9856**

Documento generado en 24/07/2023 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00027-00

Téngase en cuenta que la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ se notificó del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal contestó la demanda y llamó en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A. y Ortotrauma Hiusj S.A.S.

Se reconoce como representante judicial de la aludida demandada a la abogada CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO.

Previo a resolver sobre la idoneidad de la diligencia de notificación de la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., deberá la parte actora acreditar que el envío efectuado incluyó todos los anexos correspondientes. Lo anterior, en consideración a que no fue posible visualizar los “adjuntos” anunciados, tales como la demanda y su reforma, el auto admisorio, su adición, aclaración y el proveído con el que se admitió la reforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 022
FIJADO EL 31 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ddc7b430f275736fef631e494723959c5fd460497b1d95a36e4ead5f64fe1f**

Documento generado en 24/07/2023 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00103-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MAURICIO RINCÓN SUAREZ contra ANA MARÍA BUITRAGO PARRALES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MISAEEL GUTIÉRREZ ROMERO y personas indeterminadas.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-874914. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 20 días, para que ejerza su derecho de defensa.

Emplácese a todos los demandados, en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. INSTÁLESE, por parte del extremo convocante, la valla que regula el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en las condiciones y por el término allí previsto. Cumplido, alléguese las constancias correspondientes.

QUINTO. INFÓRMESE de la existencia del proceso **(i)** a la Superintendencia de Notariado y Registro, **(ii)** a la Agencia de Desarrollo Rural, **(iii)** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **(iv)** a la Agencia Nacional de Tierras, **(v)** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y **(vi)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para los efectos contemplados en el numeral 6º del citado canon 375.

SEXTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 22
FIJADO EL 31 DE JULIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80e2bbfd3349b882ceedcb3c1acb7813c9ae1e7a6a2c708321fe579661b8e5c**

Documento generado en 24/07/2023 03:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00433-00

Conforme los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, el despacho MODIFICA los numerales 1º, 3º, y 5º del auto dictado el 5 de julio de 2023, en los siguientes términos:

1. Los linderos que se deberán incluir en la valla son los señalados en el escrito de subsanación. Ahora bien, teniendo en cuenta el cambio de despacho cognoscente, la parte actora deberá dejar claro en la nueva publicación que en la actualidad el proceso se encuentra a cargo de esta judicatura y además indicará la información de contacto del Despacho, así como el número correcto y completo del expediente.

2. El curador ad-litem designado también ejercerá la representación judicial de la demandada DISTRIBUIDORA EL REGULADOR LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

3. El requerimiento efectuado en el numeral 5º se orienta únicamente a que se acredite la adecuada instalación de la valla.

En lo demás, la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 022

FIJADO EL 31 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c415af8f1f97e5befdb7ad17c168b8dbce41fb863b6c48d322858e1cbece49**

Documento generado en 24/07/2023 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00410-00

1. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 14 de diciembre de 2022, se DESIGNA como curador ad-litem de FABIO GÓMEZ CORTES, MARÍA GÓMEZ CORTES y NEGDA GÓMEZ CORTES, de los herederos indeterminados de CLAUDINA CORTES DE GÓMEZ y ERNESTO GÓMEZ y de las personas indeterminadas, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

2. Incorpórese a los autos las respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 022
FIJADO EL 31 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e57299a4c1c4cde109684d09125cfa5e458617e1ca3eb4d50a2b373739db905**

Documento generado en 24/07/2023 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00501-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de reconvención (nulidad de contrato) interpuesta por ARAMINTA LEONOR OBANDO, ELIANA CAROLINA CASALLAS OBANDO, NÉSTOR JAVIER CASALLAS OBANDO y BRAIAN DAVID CASALLAS MARTÍN contra JOSÉ RUPERTO LEMUS MORENO y ESPERANZA CARVAJAL PINZÓN.

SEGUNDO. Córresele traslado de la contrademanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días a los iniciales convocantes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 371 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 22**
FIJADO EL **31 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f03f2545eb4651372006097203817ee98f5a1aa73dad30d64a55e99a509fd5**

Documento generado en 24/07/2023 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00088-00

Se ACEPTA la renuncia presentada por el abogado JOSE IVAN SUÁREZ ESCAMILLA al poder conferido por la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Incorpórense a los autos las fallidas diligencias de notificación reportadas por la actora (archivo 007).

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la formal integración del contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del litigio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 22**
FIJADO EL **31 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b956d462cba607e94ff4bd4cebf2b7c5c5b295ab541f4f373768976cd244d5**

Documento generado en 24/07/2023 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>